

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210025300

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte pasiva, respecto que fue aceptada la solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la aquí demandada Rocío Martínez, el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P señala:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Conforme lo anterior la Juez Resuelve:

1. Suspender el proceso respecto la demandada Rocío Martínez hasta que culmine el trámite solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de conformidad al numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.
2. Oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje - Resolver, para que una vez se termine el trámite allí cursado informe al Despacho.
3. Advertir que el presente tramite continuo respecto los demandados Eudes Alexander Fuentes Lator y Ligia Carolina Vidal Fuentes

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 093 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13-junio-2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
